

SEGURO RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

15/09/2022-1407-P-31-CV-0000000000006-OR00

Compañía de Seguros Bolívar S.A., en adelante **SEGUROS BOLÍVAR**, pagará la correspondiente suma asegurada que se indica en el certificado individual de seguro, ante los eventos ocurridos en el territorio colombiano y que como consecuencia de los mismos el o los **Asegurado(s)** requieran hospitalización en instituciones hospitalarias según lo ordenado por un médico.

1. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO? - AMPARO

Renta diaria por hospitalización por accidente

SEGUROS BOLÍVAR pagará a cada **Asegurado**, por cada día de hospitalización, según su naturaleza, generada como consecuencia directa y exclusiva de un accidente hasta el límite de días que se describe a continuación para cada tipo de hospitalización cubierta:

HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE	HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
180 Días	30 Días

No obstante, si la hospitalización por accidente es en unidad de cuidados intensivos, **SEGUROS BOLÍVAR** pagará el doble del valor asegurado contratado por la cobertura de renta diaria por hospitalización por accidente señalado en el certificado individual de seguro.

El número de días de cobertura se irá disminuyendo por cada evento de hospitalización de cada **Asegurado** de acuerdo con los pagos de las indemnizaciones hasta que se agote, sin que haya lugar al restablecimiento de días durante la misma vigencia. En cada renovación de la póliza el número de días de cobertura serán restablecidos, sin que haya lugar a acumulación de días de las vigencias anteriores.

2. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO? - EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre la renta diaria por hospitalización ocasionada como consecuencia de:

2.1. Hospitalización domiciliaria o por tratamiento médico ambulatorio.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Es el documento en el cual se definen las condiciones particulares pactadas con el ASEGURADO y que es entregado en el transcurso de los siguientes días a la emisión de su póliza.

EVENTO

Es el período ininterrumpido en el cual el ASEGURADO permanece hospitalizado.

HOSPITALIZACIÓN

Es el ingreso del ASEGURADO a una institución hospitalaria, para recibir tratamiento médico o quirúrgico con ocasión de un accidente con una duración mínima de 24 horas continuas. No se consideran hospitalizaciones los ingresos para la realización de cirugías ambulatorias programadas o de urgencias.

INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

Es cualquier institución prestadora de servicios de salud legalmente autorizada y acreditada por los organismos gubernamentales competentes para prestar el servicio de hospitalización y/o cirugía requerido por EL ASEGURADO.

MÉDICO

Profesional que cursó y finalizó estudios universitarios de la carrera de medicina en una Universidad debidamente aprobada por el ICFES, registrado ante el Registro Único Nacional y que ejerza su profesión en Colombia.

ACCIDENTE

Suceso repentino, externo, fortuito e independiente de la voluntad del ASEGURADO que produzca lesiones en su integridad física.

UCI

Instalación especial dentro del área hospitalaria que proporciona medicina intensiva destinada a pacientes que tienen alguna condición grave de salud que pone en riesgo la vida y que por tal requieren de una monitorización constante de sus signos vitales y otros parámetros, como el control de líquidos, entre otros.



- 2.2. Intento de suicidio, o lesión intencionalmente causada por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia, sea consciente o inconsciente, voluntario o involuntario.
- 2.3. Tentativa de homicidio o lesiones deliberadamente cometidas por otra persona.
- 2.4. Actividades contrarias a la ley realizadas por parte del asegurado (incluyendo Infracciones de tránsito).
- 2.5. Encontrarse el asegurado por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas o alucinógenas siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.
- 2.6. Accidentes como consecuencia de cualquier participación en cualquier actividad de aviación, a menos que el **Asegurado** sea pasajero en una compañía aérea comercial autorizada.
- 2.7. Hospitalización por cualquier tipo de enfermedad.
- 2.8. Chequeos médicos ejecutivos con hospitalización o para la realización de cualquier tipo de exámenes médicos.
- 2.9. Hospitalización para tratamiento médico o quirúrgico como consecuencia de actos de guerra civil o internacional, sea declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, asonada, terrorismo o lesiones causadas por fisión o fusión nuclear. Catástrofes naturales tales como tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo o inundación, reacción o radiación nuclear y los efectos que produzca la contaminación radioactiva.
- 2.10. Heridas o lesiones provenientes parcial o totalmente de un estado patológico preexistente o de operación quirúrgica que no es realizada como consecuencia de un accidente.
- 2.11. Práctica de deportes como profesional o como aficionado si por esta actividad recibe algún tipo de remuneración.
- 2.12. Práctica de las siguientes actividades: parapentismo, alpinismo, navegación de placer a más de 20 millas náuticas de la costa, buceo a una profundidad superior a 20 metros, espeleología, deportes de combate, deportes de nieve a nivel

TRATAMIENTO MEDICO AMBULATORIO

Instalación especial dentro del área hospitalaria que proporciona medicina intensiva destinada a pacientes que tienen alguna condición grave de salud que pone en riesgo la vida y que por tal requieren de una monitorización constante de sus signos vitales y otros parámetros, como el control de líquidos, entre otros.

general, hípica en competición, salto con gomas elásticas, descenso en canoa (rafting), cualquier actividad en áreas de desierto, cualquier deporte que requiera de un vehículo equipado con un motor como motocicletas y/o motonetas con una capacidad superior a 125 cm³.

3. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD?

3.1. Para el **ASEGURADO** principal y el cónyuge la edad de ingreso mínima será de 18 años y hasta 70 años y 364 días.

3.2. Para los hijos del **ASEGURADO** la edad de ingreso mínima será 0 años y hasta 18 años y 364 días.

Si la edad del **ASEGURADO** se encuentra por fuera de los límites establecidos en los requisitos de asegurabilidad se aplicará lo relativo a las sanciones por reticencia o inexactitud de la información por parte del **ASEGURADO** y producirán la nulidad relativa del seguro.

4. CONDICIONES PARTICULARES

En el certificado del seguro podrá consultar:

4.1. Vigencia de la póliza, valor asegurado, valor de la prima y su periodicidad de pago.

4.2. Las coberturas contratadas y los límites de valores asegurados.

5. BONO DE PERSISTENCIA

Este beneficio otorgado por **SEGUROS BOLÍVAR** consiste en el aumento del valor asegurado en un porcentaje del 25% de la primera renovación y del 50% para la segunda renovación del seguro, sin que se incremente el valor de la prima original contratada.

6. PAGO DE LA PRIMA

El **ASEGURADO** es responsable por el pago de la prima. La prima debe ser pagada dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

El Tomador es responsable por el pago de las primas. Corresponderá al Asegurado proveer los recursos necesarios para que el Tomador efectúe el pago de la prima a **SEGUROS BOLÍVAR**.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El seguro tendrá vigencia de un año de acuerdo a partir de la fecha indicada en el certificado individual de seguro.

VALOR ASEGURADO

Corresponde al plan seleccionado sin superar el valor máximo establecido en el certificado de seguro.

PRIMA DE SEGURO

Corresponde al precio del seguro. Se calcula sobre la suma fija seleccionada y consta en el certificado individual de seguro.

PERIODICIDAD PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

El pago de la prima del seguro será anual o fraccionado en períodos mensuales.

TOMADOR

Es la persona natural o jurídica acuyo nombre se expide la Póliza para asegurar un número determinado de personas. En este contrato es el BANCO DAVIVIENDA

7. EDADES DE PERMANENCIA

7.1. Para el **ASEGURADO** principal y el cónyuge la edad máxima de permanencia es de 79 años y 364 días.

7.2. Para los hijos del **ASEGURADO** la edad de permanencia es de 24 años y 364 días.

8. RETICENCIA O INEXACTITUD DE LA INFORMACIÓN

Al momento de asegurarse, el **Asegurado** debe declarar todas y cada una de las circunstancias que nos permitan conocer y establecer el real estado del riesgo, de conformidad con la declaración de asegurabilidad firmada.

La inexactitud u omisión de información sobre estas circunstancias generará la nulidad relativa del contrato de seguro, en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

9. RECLAMACIONES

Para el pago de cualquiera de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, el **Asegurado/Beneficiario** deberá presentar la reclamación con los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, en los términos del Artículo 1077 del código de comercio.

SEGUROS BOLÍVAR tendrá derecho a examinar a las personas amparadas cuando lo estime necesario mientras se encuentre en trámite una reclamación.

El Asegurado autoriza a **SEGUROS BOLÍVAR** para solicitar el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de la salud de las personas amparadas, así como para obtener la historia clínica y demás documentos médicos de éstas.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro a petición de **SEGUROS BOLÍVAR**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **SEGUROS BOLÍVAR** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS BOLÍVAR quedará relevada de toda responsabilidad y el **ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes

BENEFICIARIO

Para efectos de la presente póliza el beneficiario será el **ASEGURADO** hospitalizado.

casos:

- 10.1.** Cuando su reclamación sea fraudulenta o engañosa o se apoye en declaraciones falsas.
- 10.2.** Si al presentar la reclamación, o posteriormente, el **ASEGURADO** por sí mismo o por interpuesta persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentar o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- 10.3.** Cuando al dar la aviso del siniestro, el **ASEGURADO** omita informar de seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o cuando haya renunciado a sus derechos contra los responsables del siniestro.

11. ¿CÓMO ES EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN?

SEGUROS BOLÍVAR pagará la indemnización al **Asegurado/Beneficiario** dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha en que usted haya acreditado la ocurrencia del evento.

12. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS BOLÍVAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

En caso que la presente póliza no sea renovada a la fecha de la terminación de su vigencia y el **ASEGURADO** se encuentre hospitalizado por un evento médico amparado por este seguro, **SEGUROS BOLÍVAR** sólo será responsable de cubrir la renta diaria por hospitalización definida en la cobertura, generada por la hospitalización en curso y hasta la fecha de terminación del contrato vigente; por lo tanto, las rentas diarias por hospitalización que se causen con posterioridad a la fecha de terminación de la vigencia de este contrato, no estarán cubiertas aunque se deriven de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro.

13. ¿CUALES SON LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SEGURO?

La póliza de seguro terminará por las siguientes causas:

- 13.1.** Si el **ASEGURADO** principal fallece o cumple 80 años de edad, caso en el cual termina la póliza para éste y todo su grupo familiar asegurado.
- 13.2.** Cuando el cónyuge asegurado cumpla 80 años de edad; o cuando los hijos del **ASEGURADO** cumplan 25 años de edad, casos en los cuales termina su aseguramiento individual.
- 13.3.** Por el incumplimiento o mora en el pago de la prima.
- 13.4.** Cuando el Asegurado solicite en cualquier momento la cancelación del seguro.

14. ¿CUÁL ES EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA?

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los siguientes casos:

14.1. Por el **ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado a **SEGUROS BOLÍVAR**.

14.2. Por **SEGUROS BOLÍVAR** mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación **SEGUROS BOLÍVAR** procederá a la devolución de la prima no devengada.

15. ¿CÓMO FUNCIONA LA COBERTURA ININTERRUMPIDA?

Con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida de la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente alguno de los siguientes supuestos:

15.1. Opere alguna causal de terminación.

15.2. alguna de las dos partes manifieste a la otra su voluntad de dar por terminado el seguro o de no renovarlo. La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por el Asegurado, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

SEGUROS BOLÍVAR podrá realizar el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al Asegurado el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

16. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El o los **ASEGURADO**(s) pueden comunicarse a nuestra línea de atención gratuita Nacional 018000 123 322 o desde su celular, al #322 para recibir información de cómo presentar la reclamación a **SEGUROS BOLÍVAR**, sin perjuicio de los documentos que ésta pueda exigir para efectos del análisis y definición de la reclamación. También podrán realizar el proceso para solicitar la indemnización ingresando a www.segurosbolivar.com/Indemnizaciones/Vida y seleccione la opción Rentas.

17. LEY APLICABLE, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

La presente póliza se regirá por las disposiciones legales vigentes en Colombia. Cualquier notificación que usted deba hacernos podrá realizarla al #322 ó en los teléfonos descritos arriba. El aviso de siniestro no necesita de notificación escrita. Para comunicarnos con usted, lo haremos a través del correo electrónico que suministre al momento de contratar el seguro. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.